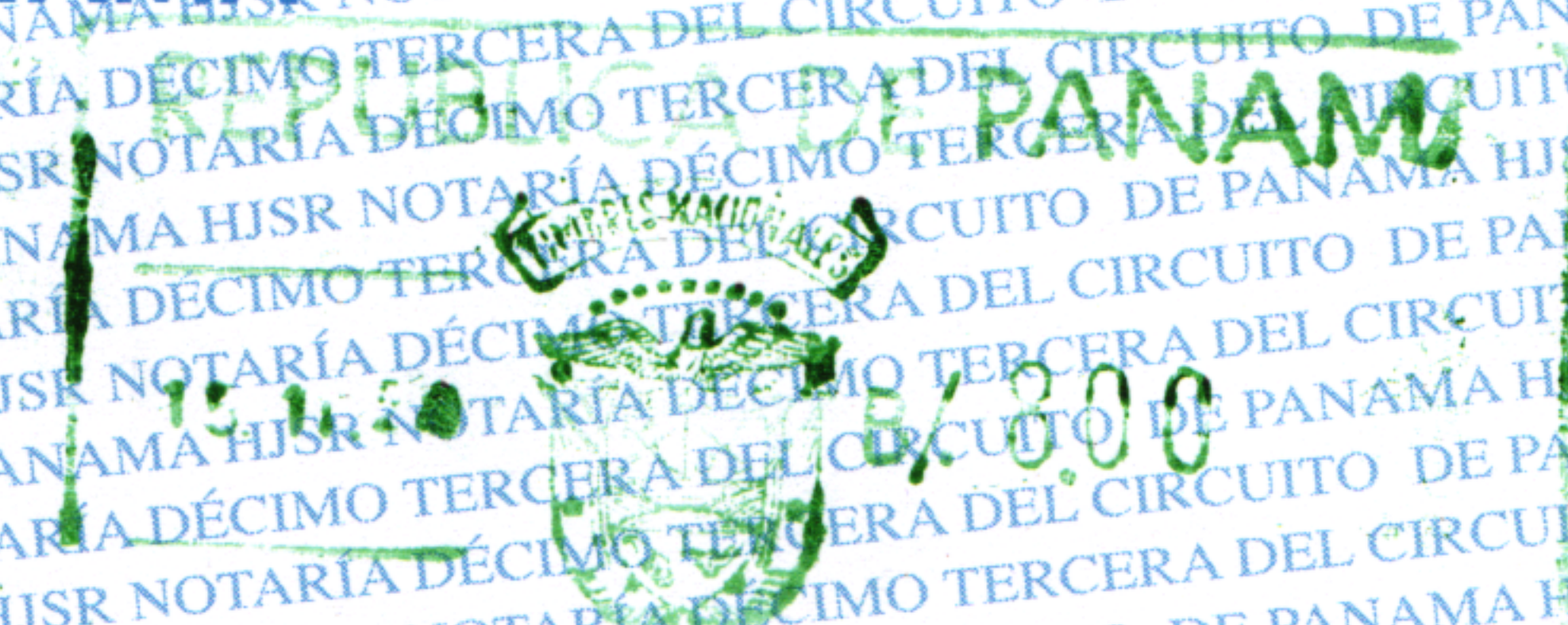




ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE -----

----- (4,714) -----

Por la cual, **CAJA DE AHORROS**, declara cancelada la Primera Hipoteca y Anticresis a favor de **JULIO CESAR RODRIGUEZ QUINTANAR y ALMA BURGOS DE RODRIGUEZ**.-----

-----Panamá 06 de septiembre del 2024-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), ante mí, **HECTOR JOSE SANTOS RUDAS**, Notario Público Décimo Tercero del Circuito Notarial de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número nueve -setecientos veinticinco- setecientos treinta y cinco (9-725-735), compareció personalmente **JANN CARLOS SALDAÑA HEMMERLING**, varón, panameño, mayor de edad, casado, banquero, vecino de esta ciudad, con cedula de identidad personal número cuatro-setecientos tres-mil cuatrocientos veinticuatro (4-703-1424), con residencia en la Ciudad de Panamá, actuando en su condición de **Gerente Regional y Apoderado**, de la **Caja de Ahorros**, entidad bancaria oficial del estado, regida mediante Texto Único de la Ley número cincuenta y dos (52) de trece (13) de diciembre de dos mil (2000), que reorganiza la Caja de Ahorros, ordenado por la Ley número setenta y ocho (78) de veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), con facultades legales para este acto, tal como consta en el Poder conferido mediante **Escritura Pública número trece mil doce (13012) de doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**, extendido en la **Notaria Cuarta del Circuito de Panamá**, e inscrito al Folio Real número treinta y tres mil trescientos cincuenta y nueve (**33359**), sigla H, Entrada sesenta mil cincuenta y dos/ dos mil diecinueve (360052/2019) desde el trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) de la **Sección de Mercantil del Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SIR)**, del Registro Público de Panamá, debidamente facultado para esta operación, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, a quien conozco, y me solicitó que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente:-----

PRIMERO: PRIMERO: Que mediante Escritura Pública número seis mil seiscientos

dos (6602) de (31) de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), extendida en la Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha número ciento treinta y dos mil doscientos cuarenta y cinco (132245), Rollo Complementario dieciséis mil quinientos treinta y cinco (16535), Documento número nueve (9), de la Sección de Hipotecas y Anticresis del Registro Público de Panamá, **ALMA BURGOS DE RODRIGUEZ** constituyó primera hipoteca y anticresis a favor de **LA CAJA** sobre la Finca o Folio Real número ciento cuarenta mil doscientos catorce (140214), con código de ubicación ocho mil setecientos dieciocho (8718), de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, para garantizar facilidad crediticia que le fue otorgada a **JULIO CESAR RODRIGUEZ QUINTANAR y ALMA BURGOS DE RODRIGUEZ (en adelante LOS CLIENTES)**.-----

SEGUNDO: Que por este medio **LA CAJA** declara cancelada la hipoteca, la anticresis y las restricciones si las hubiere, constituidas a su favor mediante la Escritura Pública número seis mil seiscientos dos (6602) de treinta uno (31) de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), extendida en la Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá, y que pesa sobre la referida Finca o Folio Real número ciento cuarenta mil doscientos catorce (140214). -----

TERCERO: Que **LA CAJA** hace esta cancelación de gravámenes en base a que las obligaciones contenidas en la Escritura Pública número seis mil seiscientos dos (6602) de treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), extendida en la Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá, que se describen en la cláusula primera de este acto, ha sido cancelada en su totalidad, según notificación recibida el día veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-----

CUARTO: Declara **LA CAJA** que correrán por cuenta de **LOS CLIENTES**, los gastos incurridos en la confección de esta minuta de cancelación, así como su protocolización y posterior inscripción en Registro Público.-----

Minuta Refrendada por: Licdo Juan Antonio Guardia Chang, Abogado en ejercicio, cédula ocho- setecientos noventa y uno- doscientos noventa y siete (8-791-297), idoneidad trece mil novecientos cuarenta y tres (13,943). -----

Advertí al compareciente que la copia de esta escritura debe registrarse y leída como

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA

15318/800

NOTARIA DÉCIMO TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

le fue la misma en presencia de los testigos Instrumentales **CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO**, con cédula ocho- ochocientos ochenta y cuatro-mil trescientos veintiuno (8-884-1321) y **MELANIE MICHELLE AVILA CASTILLO**, con cédula de identidad personal número ocho-novecientos sesenta-mil novecientos treinta y cuatro (8-960-1934), ambos panameños, mayores de edad, vecinos de esta ciudad a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo la encontraron conforme le impartieron su aprobación y la firmamos todos para constancia, por ante mí el Notario que doy fe. --
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE. -----

(4714)

Jann Carlos Saldaña Hemmerling

JANN CARLOS SALDAÑA HEMMERLING

CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO

Melanie Avila

MELANIE MICHELLE AVILA CASTILLO

HECTOR JOSE SANTOS RUDAS

Notario Público Décimo Tercero del Circuito Notarial de Panama



[illegible]

CAJA AHORROS
MINUTA DE CANCELACION DEFINITIVA

...compareció personalmente **JANN CARLOS SALDAÑA HERMMERLING**, varón, panameño, mayor de edad, casado, banquero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número cuatro – setecientos tres – mil cuatrocientos veinticuatro (**4-703-1424**), con residencia en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, actuando en su condición de **Gerente Regional y Apoderado**, de la **Caja de Ahorros**, entidad bancaria oficial del estado, regida mediante el Texto Único de la Ley número cincuenta y dos (52) de trece (13) de diciembre de dos mil (2000), que reorganiza la Caja de Ahorros, ordenado por la Ley número setenta y ocho (78) de veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), con facultades legales para este acto, tal como consta en el Poder conferido mediante **Escritura Pública número trece mil doce (13012) de doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**, extendido en la **Notaria Cuarta del Circuito de Panamá**, e inscrito al Folio Real número treinta y tres mil trescientos cincuenta y nueve (**33359**), sigla H, Entrada trescientos sesenta mil cincuenta y dos/ dos mil diecinueve (360052/2019) desde el trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) **de la Sección de Mercantil del Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SIR)**, del Registro Público de Panamá, debidamente facultado para esta operación, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, a quien conozco, y me solicitó que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente:

PRIMERO: Que mediante **Escritura Pública número 6602** de 31 de mayo de 1994, extendida en la Notaría Pública **Tercera** del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha número 132245, Rollo Complementario 16535, Documento número 9, de la Sección de Hipotecas y Anticresis del Registro Público de Panamá, **ALMA BURGOS DE RODRIGUEZ** constituyó primera hipoteca y anticresis a favor de **LA CAJA** sobre la **Finca o Folio Real número 140214**, con código de ubicación 8718, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, para garantizar facilidad crediticia que le fue otorgada a **JULIO CESAR RODRIGUEZ QUINTANAR y ALMA BURGOS DE RODRIGUEZ (en adelante LOS CLIENTES)**.

SEGUNDO: Que por este medio **LA CAJA** declara cancelada la hipoteca, la anticresis y las restricciones si las hubiere, constituidas a su favor mediante la **Escritura Pública número 6602** de 31 de mayo de 1994, extendida en la Notaría Pública **Tercera** del Circuito de Panamá, y que pesa sobre la referida **Finca o Folio Real número 140214**.

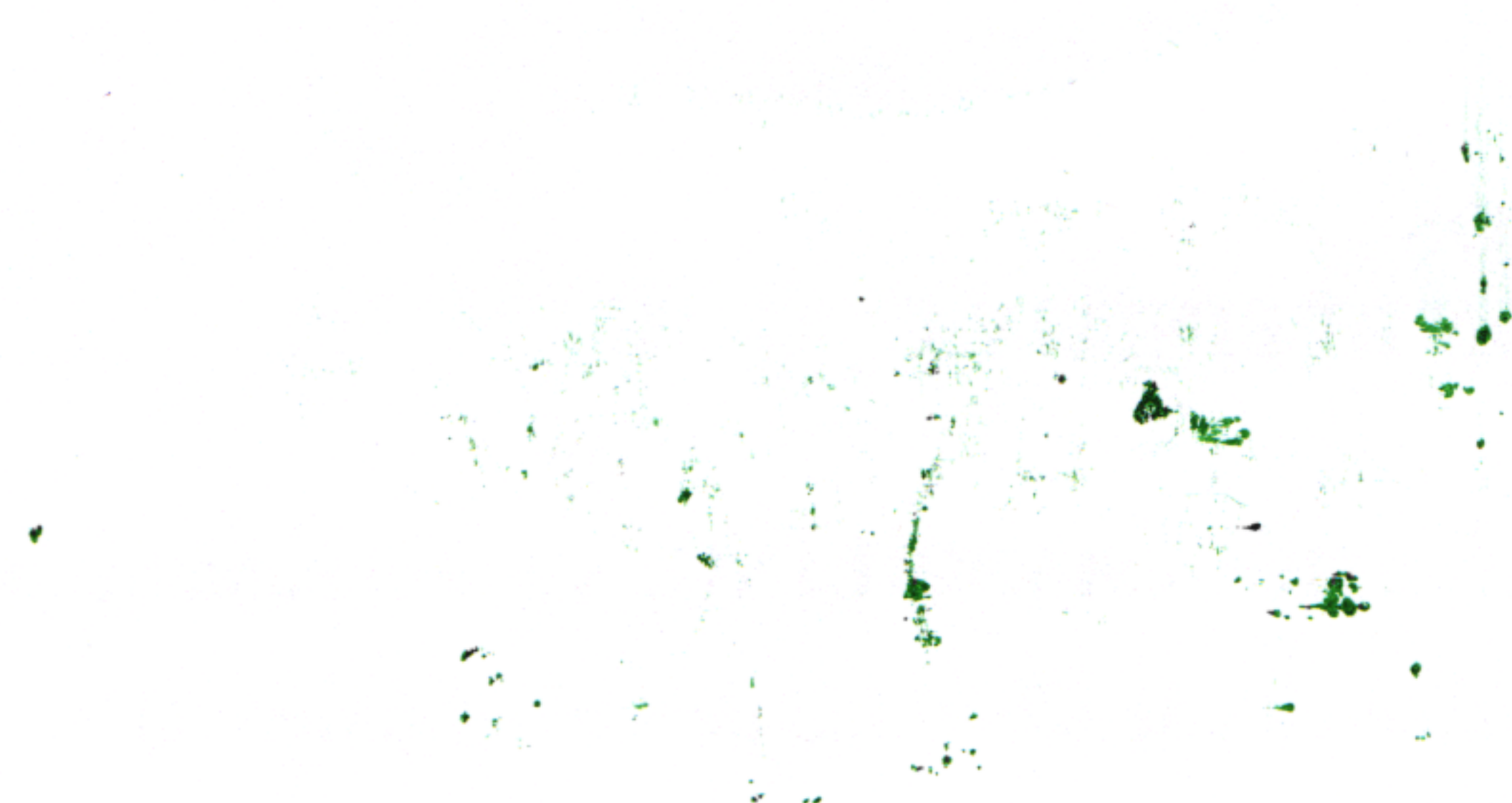
TERCERO: Que **LA CAJA** hace esta cancelación de gravámenes en base a que las obligaciones contenidas en la **Escritura Pública número 6602** de 31 de mayo de 1994, extendida en la Notaría Pública **Tercera** del Circuito de Panamá, que se describen en la cláusula primera de este acto, ha sido cancelada en su totalidad, según notificación recibida el día 29 de abril de 2024.

CUARTO: Declara **LA CAJA** que correrán por cuenta de **LOS CLIENTES**, los gastos incurridos en la confección de esta minuta de cancelación, así como su protocolización y posterior inscripción en Registro Público.

Yaritza
29-4-2024

Minuta Refrendada por:
Licdo. Juan Antonio Guardia Chang
Abogado en ejercicio
Cédula No. 8-791-297
Idoneidad No. 13,943





1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100